

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se amplía el término para la liquidación del Fondo Social del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena en Liquidación y se dictan otras disposiciones".

Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990,
y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador de Bolívar, actuando dentro de las competencias delegadas por el Decreto 2703 de 1959, reconoció Personería Jurídica al FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARÍTIMO DE CARTAGENA, mediante Resolución No. 1113 de septiembre 6 de 1973, la cual se constituyó bajo el régimen legal del título 36 del Libro I del Código Civil, como una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, cuyo objeto era la administración y pago de las prestaciones y otros beneficios sociales pactados en el artículo 130, parágrafo 1° de la Convención Colectiva de Trabajo pactada entre la Empresa Puertos de Colombia y Sindicato del Terminal Marítimo de Cartagena.

Que mediante Resolución No. 1460 de junio 8 de 2001, se canceló su Personería Jurídica y se ordenó la disolución y liquidación, del FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARÍTIMO DE CARTAGENA, en aplicación del artículo 7° del Decreto 1529 de 1990.

Que mediante Resolución 1633 de fecha 26 de diciembre de 2014, Por medio de la cual se establece un término para la liquidación del Fondo Social del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena en Liquidación y se dictan otras disposiciones, se fijó el término de nueve (09) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución en cita, con el fin de culminar el proceso de liquidación del FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARÍTIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA; y se designa como liquidador del FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARÍTIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA, al Doctor GUSTAVO ADOLFO MAYO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.089.019 de Cartagena, con el fin de que

“Por medio de la cual se amplía el término para la liquidación del Fondo Social del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena en Liquidación y se dictan otras disposiciones”.

culmine el proceso liquidatorio de la entidad, con arreglo a las normas jurídicas aplicables vigentes.

Que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del Artículo 238 del Código de Comercio, dentro de las funciones del Liquidador están entre otras las de “(...) 3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad y 4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria”.

Que la Administración Departamental, teniendo en cuenta la imposibilidad del cierre liquidatorio por encontrarse varios trámites en curso, en especial lo concerniente al levantamiento de hipotecas, restitución u venta de bien inmueble de propiedad del Fondo Social del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena en Liquidación, y requerimientos a pensionados que aún tienen obligaciones hipotecarias con el Fondo y que son llevados por diferentes abogados, tal como lo informó el Doctor GUSTAVO ADOLFO MAYO DÍAZ, considera necesario ampliar el término de la liquidación con el fin de que se cumplan las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 238 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Amplíese el término del proceso liquidatorio del FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARÍTIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA, hasta el 31 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desígnese como liquidador del FONDO SOCIAL DEL TERMINAL MARÍTIMO Y FLUVIAL DE CARTAGENA, al Doctor PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZÁLEZ,

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se amplía el término para la liquidación del Fondo Social del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena en Liquidación y se dictan otras disposiciones".

Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica, con el fin de que culmine el proceso liquidatorio de la entidad, con arreglo a las normas jurídicas aplicables vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El liquidador designado deberá presentar informes trimestrales a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica, para lo de su competencia y presentará los estados de liquidación, cuando ésta u otra autoridad se lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los

07 MAR. 2018


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Camilo José Angulo Barrios, Asesor Externo.
Revisó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, Profesional Especializado.